



Montevideo, 3 de enero de 2018.

**R.de D. 004/2018**

**Acta 992**

EE 2017-67-001-000843

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Maria Mercedes González, C. 10410 contra la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitido respecto de la citada; acto que reviste el carácter de principal una vez que la recurrente fuera notificada de la respuesta a su Solicitud de Revisión SED2016.

**RESULTANDO:** I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos formales exigidos por el artículo 154 y concordantes del Decreto 500/991. II) Que la recurrente se agravió por entender que el resultado de la evaluación de desempeño de competencia 2016, no se ajustaría a su desempeño laboral, cuestionando la forma en que se llevo a cabo la devolución de la misma por parte de evaluador inmediato, Cr. Aldo Felici, así como el criterio utilizado por el , al existir contradicciones entre los diferentes puntajes asignados en determinados ítems y que guardan relación entre sí. Se agravió a su vez por entender que no correspondería emitir juicios de valor sobre su persona, mencionando las irregularidades en las que habría incurrido el evaluador, así como el perjuicio ocasionado a su carrera funcional.

**CONSIDERANDO:** I) Que al remitirse el recurso de revocación a consideración de la Evaluadora del Proceso, Sra. María Elisa Leal en su calidad de Gerente de División de Contaduría, la misma consideró que la evaluación se realizó en el marco de los

lineamientos previstos en el Modelo de Competencias para los funcionarios del grupo: “Sin Supervisión”, tomando en consideración aspectos estrictamente laborales relacionados con el desempeño funcional durante el periodo evaluado; ratificando la calificación asignada de “6.6”- equivalente a un Acorde a lo esperado (más). II) Que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por la Sra. María Mercedes González, ya que el puntaje general asignado a su desempeño estaba situado en el Formulario de Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 como un: “Acorde a lo esperado (más)”, coincidiendo con el puntaje otorgado a las distintas Competencias Genéricas; y situándose de esa forma por encima de la escala media del funcionario público. Y en cuanto al agravio fincado en el supuesto de que a raíz de la clasificación asignada se viera afectada su carrera funcional, el mismo no sería de recibo, ya que, según lo informado verbalmente por la Gerencia de Gestión del Capital Humano, la modalidad horizontal que conforma la estructura de la carrera funcional postal a través de la progresión por escalas o categorías de forma no automática y según los tramos o etapas establecidos para cada cargo dentro del escalafón respectivo, vinculada a la formación recibida y debidamente calificada, al desempeño del funcionario en la tarea respectiva, valorado según el procedimiento evaluatorio respectivo, y la antigüedad en la tarea propia del escalafón por el que pretende ascender, no se instrumentó en el ejercicio 2016 asociado a la evaluación de desempeño de competencias correspondiente al citado año. Así como tampoco estará asociado a aquélla el sistema de remuneración variable. Por otra parte, la antes citada no aportó elementos probatorios sobre los hechos alegados; no existiendo en éste caso abuso o desviación de poder, habiéndose cumplido con las etapas previstas en el Sistema de Evaluación de Desempeño de Competencias 2016(SED).En tal sentido, se citó jurisprudencia conteste en señalar que el juicio emitido al calificar aptitudes se asienta sobre la presunción de una competencia adecuada al fin ordenado, y salvo el extremo probado de ilegalidad o desviación de poder, ese juicio no sería revisable. Se concluyó sugiriendo el rechazo de los recursos administrativos interpuestos.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N°EE2017-67-001-000843, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a los recursos administrativos de revocación - que ya fuera resuelto por parte de la Evaluadora del Proceso, Cra. María Elisa Leal, y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la funcionaria: Cra. María Mercedes González, C.10.410; manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitida respecto a la citada, notificándola personalmente.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

**DRA. GIANNELLA VÍÑOLY CERVINO**  
**VICEPRESIDENTA**  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**